

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DEL DIPUTADO CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Quien suscribe, diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las personas adultas mayores en la sociedad mexicana

El envejecimiento de la población en México es uno de los cambios demográficos más relevantes de las últimas décadas. Actualmente, las personas adultas mayores –aquellas de sesenta años o más– representan un sector creciente y cada vez más significativo dentro de la estructura poblacional del país.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en México residen aproximadamente entre 17 y 18 millones de personas adultas mayores, lo que equivale a cerca de 14 por ciento de la población total (Inegi, Censo de Población y Vivienda 2020 y Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid 2023). Este crecimiento ha sido sostenido: en 2020 este grupo representaba alrededor de 12 por ciento de la población, mientras que en años recientes ha aumentado de manera constante.

Este fenómeno no es aislado ni temporal. Proyecciones del Consejo Nacional de Población (Conapo) estiman que para 2030 las personas adultas mayores representarán cerca de 15 por ciento de la población nacional, y para 2050 podrían superar 20 por ciento, consolidando a México como una sociedad envejecida.

En este contexto, las personas adultas mayores desempeñan un papel fundamental en la vida social, económica y familiar del país. Su participación no se limita al ámbito productivo formal, sino que se extiende a actividades esenciales para el funcionamiento de los hogares y las comunidades.

De manera destacada, una proporción importante de personas adultas mayores contribuye a las labores de cuidado no remunerado, apoyando en la crianza de niñas y niños, el acompañamiento de personas enfermas o con discapacidad, así como en la realización de tareas domésticas. Este trabajo constituye un pilar para la sostenibilidad de los hogares y permite que otros integrantes de la familia puedan incorporarse al mercado laboral (Inegi, Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo, ENUT, 2019).

Asimismo, las personas adultas mayores participan activamente en la transmisión de conocimientos, valores y capital cultural, fortaleciendo la cohesión social y el tejido comunitario. Su experiencia acumulada representa un activo relevante para distintos sectores productivos.

De igual forma, muchas personas adultas mayores continúan desempeñando actividades económicas. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), una proporción significativa de este grupo se mantiene económicamente activa, contribuyendo a la generación de ingresos propios y al sostenimiento de sus familias.

En suma, las personas adultas mayores no constituyen un grupo pasivo, sino un sector activo cuya contribución resulta indispensable para el funcionamiento de la sociedad.

Obstáculos y desigualdades que enfrentan las personas adultas mayores en la sociedad

A pesar de su creciente relevancia demográfica y de su contribución social, las personas adultas mayores enfrentan múltiples obstáculos estructurales que limitan el ejercicio pleno de sus derechos y su integración en condiciones de igualdad.

Uno de los principales desafíos es el acceso a condiciones adecuadas de bienestar. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), una proporción importante de personas adultas mayores se encuentra en situación de pobreza o vulnerabilidad. En 2022, aproximadamente 36 por ciento de las personas de 65 años y más se encontraban en situación de pobreza, lo que refleja limitaciones en el acceso a ingresos suficientes, servicios básicos y seguridad social.

Asimismo, este grupo poblacional enfrenta rezagos importantes en acceso a servicios de salud. Aunque existen programas de atención, muchas personas adultas mayores presentan dificultades para acceder de manera oportuna a servicios médicos, particularmente en zonas rurales o con menor cobertura institucional. Según datos del Inegi, una proporción relevante de personas mayores reporta condiciones de salud que requieren atención constante, incluyendo enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión y padecimientos cardiovasculares.

Otro obstáculo relevante es la dependencia funcional y la necesidad de cuidados. Conforme aumenta la edad, se incrementa la probabilidad de requerir apoyo para realizar actividades básicas e instrumentales de la vida diaria. Sin embargo, en México no existe aún un sistema nacional de cuidados plenamente consolidado, lo que genera que estas necesidades recaigan principalmente en las familias, muchas veces sin apoyos suficientes.

El Inegi ha documentado que una parte significativa de las personas adultas mayores presenta algún grado de limitación o discapacidad, lo que incrementa su vulnerabilidad y necesidad de apoyo cotidiano.

A lo anterior se suma la persistencia de prácticas de discriminación y exclusión social por razón de edad (edadismo). De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación

(Enadis), las personas adultas mayores son uno de los grupos que reportan con mayor frecuencia haber sido objeto de trato desigual o de prejuicios en distintos ámbitos de la vida social, lo que limita su participación plena y su reconocimiento como sujetos de derechos.

En el ámbito de la vida cotidiana, las personas adultas mayores también enfrentan barreras relacionadas con la accesibilidad física y el entorno urbano. Espacios públicos, transporte y servicios no siempre cuentan con las condiciones necesarias para garantizar su movilidad segura y autónoma, lo que restringe su participación en la vida comunitaria.

Estos obstáculos reflejan que, a pesar de los avances normativos y esfuerzos de la administración pública, persisten condiciones de desigualdad estructural que afectan de manera diferenciada a las personas adultas mayores. Su atención requiere un enfoque integral que reconozca sus necesidades específicas y garantice el ejercicio efectivo de sus derechos en todos los ámbitos de la vida social.

Obstáculos en el acceso, permanencia y condiciones laborales de las personas adultas mayores

Otra de las preocupaciones principales que deberíamos de tener quienes somos responsables de legislar en favor de las personas adultas mayores, son las condiciones laborales dignas. Lamentablemente, una proporción significativa de personas adultas mayores en México se ve obligada a continuar trabajando no por elección, sino por necesidad económica, derivada de la falta de pensión suficiente, ahorros o redes de apoyo.

De acuerdo con el Inegi, una proporción considerable de las personas adultas mayores carece de pensión contributiva, lo que implica que una gran parte enfrenta la vejez sin un ingreso garantizado. Esta situación obliga a millones de personas a permanecer en el mercado laboral en edades avanzadas (Inegi, ENOE).

Según la ENOE, aproximadamente una de cada tres personas de 60 años y más es económicamente activa, lo que refleja la necesidad de seguir generando ingresos. No obstante, esta participación ocurre en un entorno caracterizado por altos niveles de informalidad, donde alrededor de 60 por ciento a 70 por ciento de las personas adultas mayores ocupadas se desempeña en el sector informal, sin acceso a seguridad social ni prestaciones.

Esta condición no sólo implica ausencia de protección social, sino también ingresos inestables y, en muchos casos, insuficientes, lo que limita la posibilidad de alcanzar condiciones de vida dignas. Una proporción importante de personas adultas mayores ocupadas percibe ingresos bajos o variables, particularmente en actividades por cuenta propia o en micronegocios, donde no existen garantías laborales formales.

A ello se suma que el mercado laboral no suele ofrecer condiciones de trabajo adaptadas a las necesidades de esta etapa de la vida. Las jornadas extensas, la falta de esquemas flexibles, la ausencia de ajustes razonables en el entorno laboral y la escasa oferta de

modalidades como el trabajo por horas o el teletrabajo dificultan la permanencia de las personas adultas mayores en empleos formales.

Asimismo, la falta de acceso efectivo a prestaciones laborales, como seguridad social, servicios de salud, vacaciones, aguinaldo o mecanismos de protección frente a riesgos de trabajo, profundiza su situación de vulnerabilidad. En muchos casos, aun cuando continúan trabajando, lo hacen en condiciones que no garantizan estabilidad ni bienestar.

A estas condiciones estructurales se suma un obstáculo persistente: la discriminación por razón de edad en el ámbito laboral.

La Enadis también nos muestra que las personas adultas mayores se encuentran entre los grupos que con mayor frecuencia reportan haber sido objeto de trato desigual al buscar empleo, lo que refleja la normalización social de estas barreras.

Esta discriminación se manifiesta de manera particular en los procesos de contratación, donde es común la exclusión explícita o implícita de personas por superar ciertos rangos de edad. En la práctica, esto se traduce en ofertas de empleo con límites de edad, en la negativa de empleadores a considerar perfiles de personas mayores aun cuando cumplen con los requisitos, o en la preferencia por personas más jóvenes bajo supuestos de mayor productividad o adaptabilidad.

De igual forma, las personas adultas mayores enfrentan barreras en la permanencia laboral, como la limitación de oportunidades de capacitación, la exclusión de procesos de ascenso, la asignación de tareas de menor valor o la presión indirecta para abandonar el empleo. Estas prácticas generan efectos concretos de exclusión y precarización.

Este conjunto de factores configura un escenario en el que las personas adultas mayores enfrentan una triple desventaja: la necesidad de generar ingresos, la falta de condiciones laborales adecuadas y la persistencia de prácticas discriminatorias.

En consecuencia, resulta indispensable no sólo garantizar el acceso al empleo, sino también mejorar las condiciones en que éste se desarrolla, asegurando que las personas adultas mayores puedan ejercer su derecho al trabajo en condiciones dignas, con acceso a prestaciones, ingresos adecuados y esquemas laborales compatibles con sus necesidades.

Justificación de la reforma y contenido de la iniciativa

Frente al contexto descrito, resulta evidente que el marco jurídico vigente, si bien reconoce principios de igualdad y no discriminación, no ha sido suficiente para garantizar condiciones efectivas de inclusión laboral para las personas adultas mayores.

Las barreras estructurales que enfrentan –particularmente la discriminación por razón de edad, la precarización laboral y la falta de condiciones adaptadas a sus necesidades– evidencian la necesidad de fortalecer la legislación laboral desde un enfoque específico de envejecimiento activo y derechos humanos.

La presente iniciativa no busca crear un régimen especial ni establecer privilegios, sino hacer operativos los derechos ya reconocidos, incorporando herramientas normativas que permitan su cumplimiento efectivo en la práctica.

Esta reforma busca avanzar hacia un modelo de inclusión laboral que reconozca el valor social y económico de las personas adultas mayores, promueva su autonomía y garantice condiciones de trabajo dignas, libres de discriminación y acordes a sus necesidades.

La iniciativa se sustenta en principios de progresividad de los derechos humanos, igualdad sustantiva y justicia social, y no implica la creación de nuevas cargas presupuestales ni estructuras administrativas, sino la optimización del marco normativo existente.

Con ello, se contribuye a construir un mercado laboral más incluyente, equitativo y acorde con la realidad demográfica del país.

Bajo este orden de ideas, la presente iniciativa propone reformar los artículos 5o., 8o. y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para quedar en los términos siguientes:

SIL

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Del trabajo y sus capacidades económicas:</p> <p>A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.</p> <p>...</p> <p>VI. a X. ...</p>	<p>Artículo 5o. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, libres de discriminación por razón de edad, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.</p> <p>...</p> <p>VI. a X. ...</p>
<p>Artículo 8o. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.</p>	<p>Artículo 8°. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado, incluidos los centros de trabajo, por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.</p>
<p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;</p> <p>XV. a XXII. ...</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes, mediante esquemas laborales dignos, flexibles y libres de discriminación por razón de edad;</p> <p>XV. a XXII. ...</p>

De igual manera, se busca reformar los artículos 16, 133 y 153-A y se adiciona el artículo 59 Bis, de la Ley Federal del Trabajo para quedar en los términos siguientes:

Sil

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS INICIATIVA
-----------------	-------------------

Artículo 16.- ...

En las empresas y establecimientos, tanto las personas trabajadoras como empleadoras deberán contribuir al mantenimiento de un entorno laboral libre de discriminación y violencias hacia las mujeres.

...

Artículo 16.- ...

En las empresas y establecimientos, tanto las personas trabajadoras como empleadoras deberán contribuir al mantenimiento de un entorno laboral libre de discriminación y violencias, **incluida aquella motivada por razón de género o edad, con especial atención a la protección de las mujeres y de las personas adultas mayores.**

...

Sin correlativo

Artículo 59 Bis. Tratándose de personas adultas mayores, las partes podrán acordar modalidades especiales de organización del trabajo, tales como jornada reducida, trabajo por horas, teletrabajo o esquemas mixtos, garantizando el salario proporcional, las prestaciones de ley y el acceso a la seguridad social.

Dichos esquemas no podrán considerarse causa de renuncia de derechos laborales.

Artículo 133.- Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes:

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

II. a XVIII. ...

Artículo 133.- ...

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio, **en particular tratándose de personas adultas mayores;**

II. a XVIII. ...

Artículo 153-A. ...

...

...

...

...

Artículo 153-A. ...

...

...

...

...

Sin correlativo

Cuando la persona trabajadora sea adulta mayor, la capacitación y el adiestramiento deberán considerar sus necesidades

Asimismo, se adiciona el artículo 170 Bis de la Ley del Seguro Social para quedar así:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Sin correlativo	Artículo 170 Bis. Las personas adultas mayores que perciban una pensión podrán incorporarse o permanecer en actividades laborales remuneradas sin que ello implique la pérdida, suspensión o reducción de su pensión, en los términos que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En razón de lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social

Primero. Se reforman la fracción V del artículo 5o., el artículo 8o. y la fracción XIV del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

I. a IV. ...

V. ...

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, **libres de discriminación por razón de edad**, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

...

VI. a X. ...

Artículo 8o. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado, **incluidos los centros de trabajo**, por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 10. ...

I. a XIII. ...

XIV. Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes, **mediante esquemas laborales dignos, flexibles y libres de discriminación por razón de edad ;**

XV. a XXII. ...

Segundo. Se reforma el artículo 16, se adiciona el artículo 59 Bis, se reforma la fracción I del artículo 133 y se adiciona un párrafo al artículo 153-A de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

En las empresas y establecimientos, tanto las personas trabajadoras como empleadoras deberán contribuir al mantenimiento de un entorno laboral libre de discriminación y violencias, **incluida aquella motivada por razón de género o edad , con especial atención a la protección de las mujeres y de las personas adultas mayores.**

...

Artículo 59 Bis. Tratándose de personas adultas mayores, las partes podrán acordar modalidades especiales de organización del trabajo, tales como jornada reducida, trabajo por horas, teletrabajo o esquemas mixtos, garantizando el salario proporcional, las prestaciones de ley y el acceso a la seguridad social.

Dichos esquemas no podrán considerarse causa de renuncia de derechos laborales.

Artículo 133. ...

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio, **en particular tratándose de personas adultas mayores ;**

II. a XVIII. ...

Artículo 153-A. ...

...

...

...

...

Cuando la persona trabajadora sea adulta mayor, la capacitación y el adiestramiento deberán considerar sus necesidades específicas, a fin de garantizar su permanencia, reinserción o movilidad en el mercado laboral.

Tercero. Se adiciona el artículo 170 Bis a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 170 Bis. Las personas adultas mayores que perciban una pensión podrán incorporarse o permanecer en actividades laborales remuneradas sin que ello implique la pérdida, suspensión o reducción de su pensión, en los términos que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023.
<https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2023/>
- El Economista. (2025, agosto 24). 28 de agosto: México conmemora el Día Nacional de las Personas Mayores.
<https://www.eleconomista.com.mx/politica/28-agosto-mexico-conmemora-dia-nacional-personas-mayores-20250824-774017.html>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023. Nota técnica.
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENADID/ENADID2023.pdf>
- Montalvo, E. (marzo 13, 2025). Análisis sobre población adulta mayor en México. RPubS.
https://rpubs.com/Emiliano_Montalvo/1309808
- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. (mayo 28, 2025). Proyecciones demográficas de un México que envejece.
<https://www.gob.mx/inapam/articulos/proyecciones-demograficas-de-un-mexico-que-envejece>
- Fondo de Población de las Naciones Unidas. (s.f.). Población y desarrollo en México.
<https://mexico.unfpa.org/es/topics/poblaci%C3%B3n-y-desarrollo>
- Consejo Nacional de Población (CONAPO). (2025). Proyecciones de la población de México 2020–2070.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1001571/Proyecciones_Poblacion_280525_V2.1.pdf

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2019). Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019.
<https://www.inegi.org.mx/programas/enut/2019/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2026). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).
<https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2022). Medición de la pobreza.
<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2018). Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018.
<https://www.inegi.org.mx/programas/ensanut/2018/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). Discapacidad en México.
<https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022.
<https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/>
- Diario Oficial de la Federación. (2021). Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5616097
- Infobae. (2022, octubre 1). La grave realidad de los adultos mayores en México: cerca del 70% no reciben pensión.
<https://www.infobae.com/america/mexico/2022/10/01/la-grave-realidad-de-los-adultos-mayores-en-mexico-cerca-del-70>
- no-reciben-pension-informo-el-inegi/
- Milenio. (2022, septiembre 30). Adultos mayores en México: informalidad laboral.
<https://www.milenio.com/negocios/mexico-70-adultos-mayores-ocupados-laboral-informalidad>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2017). Tableros de discriminación.
<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/discriminacion/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2026.

Diputado César Alejandro Domínguez Domínguez (rúbrica)